



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°002-2022
(De doce (12) de enero de 2022)

"Por medio del cual se modifica el artículo 6 del
Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018"
(Modificación al Acuerdo de Reparto de los Recursos)

En la Ciudad de Panamá, hoy doce (12) de enero de 2022, se reunieron en Sala de Acuerdo, el Magistrado Presidente, Martín Wilson Chen, el Magistrado Vicepresidente, Luis Mariscal y el Magistrado Vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente señaló que el propósito de la reunión era someter a la consideración de los Magistrados la aprobación de la modificación del Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018, "por medio del cual se adoptan las reglas de reparto de los recursos que ingresen al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y se deroga el Acuerdo N°35-2017 de 18 de diciembre de 2017", específicamente el artículo 6 del mismo.

Por tanto, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 162 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 29107-A de 07 de septiembre de 2020, dispone que el reparto de los recursos que ingresen al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas es una atribución del Pleno, a quien corresponde establecer las reglas de reparto mediante Acuerdo aprobado por unanimidad en Sala de Acuerdo, así la norma legal es del tenor siguiente:

Artículo 162. Reparto de los recursos. El reparto de los recursos que ingresen al Tribunal es una atribución del pleno, que establecerá las reglas de reparto mediante acuerdo aprobado por unanimidad en Sala de Acuerdo.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas queda facultado para determinar todos los procesos manuales o electrónicos para el recibo, reparto, admisión y decisión de los recursos.



Que se hace necesario contemplar que el turno de los magistrados para el reparto en forma aleatoria, también pueda ser alterado con relación al tipo de recurso, específicamente en cuanto a los Recursos de Apelación presentados, ello procurando siempre que cada uno de los magistrados resulte con la misma cantidad de recursos o expedientes de este tipo, para mantener la equivalencia o equiparación en la cantidad de causas adjudicadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se adoptarán por mayoría.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR el Artículo 6. Reparto aleatorio de los recursos, del Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018, "por medio del cual se adoptan las reglas de reparto de los recursos que ingresen al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y se deroga el Acuerdo N°35-2017 de 18 de diciembre de 2017"; el cual quedará así:

Artículo 6. Reparto aleatorio de los recursos. Los recursos de impugnación y acciones de reclamo no resueltas oportunamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas que se presenten, serán numerados; luego se insacularán las balotas numeradas de manera que los números de éstas correspondan con los números de aquéllos.

Las balotas serán extraídas de un ánfora por cada uno de los magistrados o por el personal designado por sus despachos, a la suerte, y el número de cada balota extraída designará el recurso o petición que tenga igual número, correspondiéndole a ese magistrado su sustanciación, hasta completar el ciclo de los tres magistrados, procurando siempre que cada uno de ellos resulte con la misma cantidad de recursos o expedientes para mantener la equivalencia o equiparación en la cantidad de causas adjudicadas.

Los recursos de apelación que se presenten serán numerados y en balotaje aparte se insacularán las balotas numeradas de manera que los números de éstas correspondan con los números de aquéllos.

Las balotas serán extraídas de un ánfora por cada uno de los magistrados o por el personal designado por sus despachos, a la suerte, y el número de cada balota extraída designará el recurso de apelación que tenga igual número, correspondiéndole a ese magistrado su sustanciación, hasta completar el ciclo de los tres magistrados, procurando siempre que cada uno de ellos resulte con

la misma cantidad de recursos o expedientes para mantener la equivalencia o equiparación en la cantidad de causas adjudicadas.

Parágrafo. cuando se señala recurso de Apelación se refiere a todas las acciones recursivas establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGENCIA: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 152 y 162 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


LUIS MARISCAL
Magistrado Vicepresidente


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal


MANUEL BECKFORD
Secretario General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de ENERO de 20 22
Firma: 

